



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

Medellín, veinte (20) de marzo de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL
DEMANDANTE: GILBERTO ANTONIO JARAMILLO
DEMANDADO: ECOPETROL S.A.
AUTO INTER: 0162
RADICADO: 2013 – 00156

ASUNTO: FALTA DE JURISDICCIÓN

El señor **GILBERTO ANTONIO JARAMILLO**, actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda contra **ECOPETROL S.A.**, en ejercicio del Medio de Control Contractual, consagrado en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicitando se declare la existencia de un contrato de promesa de constitución de servidumbre petrolera; se declare el incumplimiento contractual, y se ordene la restitución del bien inmueble objeto del contrato (folios 53 a 54).

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 27 de febrero de 2013, el Despacho requirió a la parte actora, para que se sirviera indicar si lo que pretendía instaurar es un proceso contractual, buscando el cumplimiento de la promesa del contrato de servidumbre, o si por el contrario, lo pretendido se relacionaba con una demanda de reparación directa conforme a la cual se reclama la indemnización de perjuicios por la ocupación del bien inmueble que fuera ocupado con una base militar.

Dentro del término concedido para que el demandante aclarara lo pretendido, indicó que su intención es la de incoar un proceso contractual para que se declare la existencia del contrato de promesa de constitución de servidumbre, y que se le indemnicen los perjuicios ocasionados, razón por la cual esta Agencia Judicial pone de presente lo dispuesto por la **Ley 1274 de 2009**, "Por la cual se establece el procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras", en sus apartes pertinentes prescribe:

"ARTÍCULO 1o. SERVIDUMBRES EN LA INDUSTRIA DE LOS HIDROCARBUROS. La industria de los hidrocarburos está declarada de utilidad pública en sus ramos de exploración, producción, **transporte**, refinación y distribución. Los predios deberán soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para realizar las actividades de exploración, producción y transporte de los hidrocarburos, salvo las excepciones establecidas por la ley. Se entenderá que la servidumbre de ocupación de terrenos comprenderá el derecho a construir la infraestructura necesaria en campo e instalar todas las obras y servicios propios para beneficio del recurso de los hidrocarburos y del ejercicio de las demás servidumbres que se requieran." -negrilla fuera de texto-

"ARTÍCULO 2o. NEGOCIACIÓN DIRECTA. Para el ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos el interesado deberá adelantar el siguiente trámite:

1. El interesado deberá dar aviso formal al propietario, poseedor u ocupante de los terrenos o al dueño de las mejoras, según el caso.

2. El aviso deberá realizarse mediante escrito y señalar:

a) La necesidad de ocupar permanente o transitoriamente el predio.

b) La extensión requerida determinada por linderos.

c) El tiempo de ocupación.

d) El documento que lo acredite como explorador, explotador, o transportador de hidrocarburos.

e) Invitación para convenir el monto de la indemnización por los perjuicios que se ocasionarán con los trabajos.

[...]

5. En caso de no llegar a un acuerdo sobre el monto de la indemnización de perjuicios, se levantará un acta en la que consten las causas de la negociación fallida y el valor máximo ofrecido, firmado por las partes, con copia a cada una de ellas. [...]"

"ARTÍCULO 3o. SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS. Agotada la etapa de negociación directa sin que hubiere acuerdo sobre el valor de la indemnización que deba pagarse por el ejercicio de las servidumbres o sin que hubiere sido posible dar el aviso formal al propietario, poseedor u ocupante de los terrenos o al dueño de las mejoras, por lo menos dos (2) veces durante los veinte (20) días anteriores a la solicitud de avalúo de perjuicios, **el interesado presentará ante el Juez Civil Municipal de la jurisdicción donde se encuentre ubicado el inmueble, la solicitud del avalúo de los perjuicios que se ocasionarán con los trabajos o actividades a realizar en ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos [...]"**. -negrilla fuera de texto-

"ARTÍCULO 4o. AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER LA SOLICITUD DE AVALÚO. La autoridad competente para conocer de las solicitudes de avalúo para las servidumbres de hidrocarburos que adelante cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera y las sociedades de economía mixta, **será el Juez Civil Municipal de la jurisdicción donde se encuentre ubicado el inmueble que deba soportar la servidumbre."**. -negrilla fuera de texto-

De acuerdo con lo dispuesto en los anteriores cánones legales tenemos que, los predios deben soportar todas las servidumbres legales que sean necesarias para realizar las actividades transporte de los hidrocarburos, por estar declarada la industria de los hidrocarburos como de utilidad pública. Para el ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos se deberá invitar al propietario del predio para convenir el monto de la indemnización por los perjuicios que se ocasionarán con los trabajos. Y en caso de no llegar a un acuerdo, el interesado presentará ante el Juez Civil Municipal de la jurisdicción donde se encuentre ubicado el inmueble, la solicitud del avalúo de los perjuicios que se ocasionarán con el ejercicio de la servidumbre de hidrocarburos.

Así las cosas, resulta evidente que a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, no está atribuida la competencia para conocer de la presente acción, en relación al factor funcional, y como el bien inmueble afectado con la servidumbre se encuentra ubicado en el municipio de Cisneros (Antioquia), el competente es el Juez Promiscuo Municipal de dicha municipalidad.

En consecuencia, se ordenará la remisión del expediente al juez competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, según el cual, *"En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión."*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Primero.- **DECLARAR SU FALTA DE COMPETENCIA** para conocer del Medio de Control Contractual, instaurado por el señor **GILBERTO ANTONIO JARAMILLO,** en contra de la sociedad **ECOPETROL S.A.,** por las razones expuestas en la motivación precedente.

Segundo.- Estimar que el competente para conocer del asunto es el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CISNEROS (ANTIOQUIA).**

Tercero.- Por Secretaría remítase el expediente al competente.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ
Juez.

COO.